

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 16 DE MAYO DE 1996

Nº23,037

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
CONSEJO TECNICO DE TRABAJO SOCIAL
RESOLUCION Nº 1-95

(De 2 de noviembre de 1995)

"RECONOCER EL DERECHO QUE POSEEN LOS TRABAJADORES SOCIALES PANAMEÑOS
NOMBRADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 17 DE 23 DE JULIO DE 1981" P A G . 2

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL (DESCARGO) Nº 233-96

(De 23 de abril de 1996)

"DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ATRIBUIBLE AL LICENCIADO JUAN
BAUTISTA ZAMORA VASQUEZ, DENTRO DE LA INVESTIGACION REALIZADA A LA UTILIZACION DE
LOS FONDOS ASIGNADOS AL "OPERATIVO MOP PA'LANTE" P A G . 4

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
DECRETO Nº 450

(De 8 de mayo de 1996)

"POR EL CUAL SE CREA EL PASEO PEATONAL DE SAN FRANCISCO EN LA CALLE 88 DEL
CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO Y SE REGLAMENTA SU CONSERVACION EN GEN-
ERAL" P A G . 8

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARIA
ACUERDO MUNICIPAL Nº 47

(De 23 de abril de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, DONA
UN LOTE DE TERRENO A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL POR LA SUMA SIMBOLICA DE B/.
100.00" P A G . 11

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 9-95
CONTRATO Nº 85

(De 29 de agosto de 1995)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA,
S.A." P A G . 11

CONTRATO Nº 32-96

(De 10 de abril de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO LA EMPRESA PANATRACOR, S.A." P A G . 15

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 056-96-A.L.D.N.C.Y A.

(De 22 de abril de 1996)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA GLAXO FARMACEUTICA
PANAMA, S.A.." P A G . 1.19

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/1.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
CONSEJO TECNICO DE TRABAJO SOCIAL
RESOLUCION N° 1-95
(De 2 de noviembre de 1995)

CONSIDERANDO

Que la Ley 17 de 23 de julio de 1981, que regula el ejercicio de la profesión de Trabajo Social, establece en su Artículo 2 que sólo podrá denominarse Trabajador Social a quien posea el Título de Licenciado en Trabajo Social o su equivalente a nivel universitario y, en su Artículo 3 dispone que para tener derecho a ejercer la profesión de trabajo social en el territorio nacional se requiere:

- a) Ser panameño
- b) Poseer título universitario de Licenciado en Trabajo Social o su equivalente a nivel universitario
- c) Poseer Certificado de Idoneidad, expedido por el Consejo Técnico de Trabajo Social

Que la Ley 6 de 11 de marzo de 1982, que crea el Escalafón para los Trabajadores Sociales y establece las nomenclaturas de cargos, normas, ascenso y reconocimiento por los años de servicios, señala en su artículo 11 que "a partir de la vigencia de la presente ley, los trabajadores sociales que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 17 de 23 de julio de 1981, deberán ser clasificados en la categoría, que le corresponde de acuerdo con el presente Escalafón, y tomando en consideración sus años de servicio, los estudios que haya efectuado y las funciones que le han sido asignadas en la oficina de Trabajo Social donde labora".

Que el literal "c" del Artículo 13 de la Ley 17 de 23 de julio de 1981, señala, entre las funciones del Consejo Técnico de Trabajo Social, la de expedir licencias y permisos para ejercer la profesión de Trabajo Social.

Que el Consejo Técnico de Trabajo Social durante el periodo comprendido entre los años 1963 a 1981 no expidió con regularidad

Certificados de Idoneidad, lo que originó que se nombraran a Trabajadores Sociales panameños, que poseían y poseen diploma que los acredita como Licenciado (a) en Trabajo Social o su equivalente a nivel universitario, sin que previamente obtuvieran el correspondiente Certificado de Idoneidad.

Que la situación anterior ha coadyuvado a que, actualmente, los profesionales del Trabajo Social, que se encuentran afectados por esta circunstancia, no hayan podido ser reclasificados dentro del Escalafón establecido por la Ley 6 de 11 de marzo de 1982.

Que el Consejo Técnico de Trabajo Social como organismo encargado de regular el ejercicio de la profesión de Trabajo Social, reconoce que se hace necesario resolver esta situación a fin de aplicar lo dispuesto en la Ley 6 de 11 de marzo de 1982, de una manera justa, equitativa y con apego a la Ley, por lo que no debe desconocerse los años de servicios, los estudios realizados y la experiencia en el desempeño de las funciones asignadas en la Oficina de Trabajo Social donde laboran estos profesionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer el derecho que poseen los Trabajadores Sociales panameños nombrados antes de la vigencia de la Ley 17 de 23 de julio de 1981, para que sean clasificados dentro del Escalafón establecido por la Ley 6 de 11 de marzo de 1982, considerando que estos trabajadores cuentan con el Título de Licenciado en Trabajo Social o su equivalente a nivel universitario.

SEGUNDO: Esta clasificación se hará tomando en cuenta sus años de servicios, los estudios que hayan efectuado y las funciones que le han sido asignadas en la oficina de Trabajo Social donde labora.

TERCERO: Esta resolución empezará a regir al momento de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 3, 7 y 13 de la Ley 17 de 23 de julio de 1981. Artículo 2 y 11 de la Ley 6 de 11 de marzo de 1982.

Dado en la Ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de noviembre de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

A. ANTONIO DUCREUX S.
Vice-ministro de Trabajo y Bienestar Social
y Presidente del Consejo Técnico y de Trabajo
Social

AMANDA BLANCO
Secretaria del Consejo Técnico
de Trabajo Social

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL (DESCARGO) Nº 233-96
(De 23 de abril de 1996)**

PLENO

MAGISTRADA SUSTANCIADORA
KALIOPE TSIMOGIANIS V.

VISTOS:

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Reparos No.6-92 de 29 de diciembre de 1992, ordenó el inicio de los trámites para determinar la responsabilidad que le pudiera corresponder, entre otros involucrados, al ciudadano Juan Bautista Zamora Vásquez, portador de la cédula de identidad personal No. 8-164-2076, por lesión al patrimonio del Estado.

La Resolución de Reparos No. 6-92, se emitió con fundamento en el Informe de Antecedentes No. 23-9-92 de 9 de julio de 1992, el cual contiene el resultado de la "Investigación realizada para determinar las responsabilidades de las personas involucradas en el Operativo MOP Pa'lante en Chiriquí, Azuero y Veraguas, durante el período comprendido del 9 de diciembre de 1985 al 9 de mayo de 1986"; período en el cual fungió como Ministro de Obras Públicas el Licenciado Efraín E. Zanetti Pinilla.

Como quiera que inicialmente no se logró localizar al señor Zamora Vásquez y, consecuentemente, no se pudo surtir el trámite de notificación personal, se procedió a su emplazamiento mediante edicto publicado en un diario de circulación nacional por el término de ley. Vencido el término legal, sin que se diera la comparecencia de éste, se procedió a la designación del respectivo defensor de ausente, con quien debería adelantarse el proceso hasta su conclusión. Al no lograrse formalizar la contratación del defensor de ausente en un tiempo razonable y a fin de no causar

mayores perjuicios a los involucrados que habían comparecido personalmente, el Tribunal emitió la Resolución de Procedimiento No. 01-95 de 15 de junio de 1995, por la cual se ordenó la confección de cuadernillos separados para cada procesado, señalándose que los términos correrían a partir de la notificación de dicha resolución. La referida resolución le fue notificada personalmente al señor Zamora Vásquez el día 4 de diciembre de 1995, quien en el mismo acto manifestó que renunciaba al resto de los términos dispuestos para la presentación de pruebas y alegatos.

En el presente proceso de responsabilidad patrimonial no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del negocio, por lo que, al tenor del artículo 36 del Decreto No. 65 de 23 de marzo de 1990, procede emitir la resolución que pone fin al juicio de cuentas en esta instancia, previo el siguiente análisis de las constancias procesales.

De acuerdo al Informe de Antecedentes No. 23-9-92, el Ministerio de Obras Pública puso en ejecución el denominado "Operativo M.O.P. Pa'lante" con el objetivo de dar respuestas inmediatas en el campo a un conjunto de necesidades de construcción y reparación de obras públicas.

En relación al señor Zamora Vásquez, se señala en el Informe de Antecedentes (foja 15) que el día 20 de junio de 1986, conjuntamente con el ex Ministro de Obras Públicas, Efraín Zanetti, y en su condición de auditor de la Contraloría General de la República asignado al Ministerio de Obras Públicas, refrendó el cheque No. 5331, girado a nombre del señor Juan Jorge Scifo, Director de Equipos y Talleres de ese Ministerio, por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00). Es oportuno destacar que en el

aparte del Informe de Antecedentes dedicado a la identificación de los sujetos de responsabilidad patrimonial no se hace cargo alguno en contra del auditor Juan Bautista Zamora Vásquez. Por el contrario, a foja 17 del expediente los auditores que participaron en la investigación se refieren a la declaración que éste rindiera ante la Fiscalía Primera Delegada de la Procuraduría General de la Nación, en la cual se explica y justifica su actuación en lo que se refiere al refrendo del cheque No. 5331, en los siguientes términos:

"El auditor Zamora contestó que junto con el cheque venía una autorización del Ministro, Viceministro o Director Administrativo, ya que eran las personas autorizadas a firmar contra los fondos rotativos de piezas y demás. Las facturas sustentadoras de estos gastos eran presentadas posteriormente a la Dirección de Finanzas donde se hacía una recapitulación de los gastos. La firma plasmada correspondía al refrendo del cheque que en estos casos se tramitaba sin las facturas, porque era un adelanto para que la persona encargada del Operativo realizara las compras en el área de trabajo y posteriormente sustentar cada uno de los gastos. Los comprobantes de los desembolsos realizados se presentaban ante la Dirección de Finanzas, quienes confeccionaban una recapitulación de los gastos.

Cuando se le preguntó si entre sus funciones específicas se encontraba la de verificar la documentación sustentadora del gasto de fondos entregados a funcionarios públicos, éste contestó que Auditoría Interna estaba encargada directamente de la verificación, de manera que tenían que esperar a que ellos presentaran su informe por Provincia para hacerle el análisis y la evaluación, fiscalizando cada uno de los gastos realizados. Manifestó él que fue trasladado en diciembre de 1986 a otra institución y a esa fecha Auditoría Interna no había presentado los informes correspondientes. La documentación del sumario correspondía a diez meses después que fue trasladado de esa institución, o sea, en el año 1987 por lo tanto la función de verificar los gastos no era de su competencia porque ya no era auditor de la Contraloría en esa dependencia estatal."

A fojas 109 del infolio corre copia autenticada de Memorando Número DNA-224 de 20 de junio de 1986, dirigido al señor Francisco J. Cano, Jefe de Finanzas y Pagos del Ministerio de Obras Públicas, por el cual el Director Nacional Administrativo, Augusto Luis Villarreal, autoriza se confeccione cheque por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00), a nombre de Juan Jorge Scifo, para la

adquisición de piezas para reparar equipos de la Dirección de Equipos y Talleres de ese Ministerio. Asimismo, a foja 110 corre copia autenticada del cheque No. 5331, girado en la misma fecha y por igual cantidad, a nombre de Juan Jorge Scifo, firmado por el auditor Zamora Vásquez y el ex Ministro Zanetti.

El Tribunal estima que la participación del auditor Zamora Vásquez en la expedición del cheque No. 5331 no puede ser constitutiva de responsabilidad patrimonial frente al Estado, ya que su actuación fue consecuente con la función inherente a su cargo, esto es, el control previo de un gasto autorizado por escrito por el funcionario administrativo competente. La responsabilidad que pueda derivarse de la indebida utilización de los fondos en cuestión o de la ausencia de la documentación sustentadora del gasto deberá ser objeto de análisis y decisión al momento de ventilarse la causa en relación al señor Scifo.

En mérito de lo anterior, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República -PLENO- administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial atribuible al Licenciado Juan Bautista Zamora Vásquez, con cédula de identidad personal No. 8-164-2076, dentro de la investigación realizada en relación a la utilización de los fondos asignados al "Operativo MOP PA'LANTE" en Chiriquí, Azuero y Veraguas, durante el período comprendido entre octubre de 1985 y noviembre de 1986.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante la Resolución de Reparos No. 6-92 de 29 de diciembre de 1992, únicamente en relación al señor Juan Bautista

Zamora Vásquez, portador de la cédula de identidad personal No. 8-164-2076.

TERCERO: COMUNICAR lo resuelto a la Dirección General del Registro Público, a las Tesorerías de los Municipios del país y a las entidades bancarias públicas y privadas de la República, a efectos de que procedan al levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre cualesquiera bienes muebles e inmuebles, derechos inscritos y dineros de Juan Bautista Zamora Vásquez.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Artículos 2 y 17 del Decreto de Gabinete No. 36 de 10 de febrero de 1990; Artículos 38 y 41 del Decreto No. 65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado

CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado

ROY A. AROSEMENA C.
Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

DECRETO N° 450

(De 8 de mayo de 1996)

" POR EL CUAL SE CREA EL PASEO PEATONAL DE SAN FRANCISCO EN LA CALLE 68 DEL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO Y SE REGLAMENTA SU CONSERVACION EN GENERAL "

CONSIDERANDO

Que la Calle 68 del Corregimiento de San Francisco convergen armónicamente elementos arquitectónicos muy típicos de la época de la Construcción del Canal Interoceánico (arreglo Anglo Caribeño).

Que mediante Resolución 26 de 29 de marzo de 1996 del Instituto Panameño de Turismo (IPAT) se ha reconocido el área como de interés turístico, creando así incentivos fiscales para el desarrollo económico de la misma.

Que mediante Resolución No.29-96 de 26 de marzo de 1996 del Ministerio de Vivienda, se permiten en dicha área actividades comerciales y turísticas y se imponen pautas para mantener las estructuras con características Anglo Caribeñas.

Que la Alcaldía de Panamá, previa consulta con instituciones estatales y propietarios de los inmuebles de la Calle 68 San Francisco, ha incorporado todos sus esfuerzos para la realización del presente Proyecto.

Que dentro de la política de acción del Municipio de Panamá, está la de resaltar aspectos relevantes e históricos de la panameñidad, a través de todas sus manifestaciones culturales, artísticas y arquitectónicas para promover el turismo local e internacional.

Que dada la dualidad de carácter que se mantendrá, por una parte como área Peatonal y por otra área turística, se hace necesario reglamentar su uso y conservación.

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO : Crease "El Paseo Peatonal de San Francisco" que se extiende sobre la calle 68 del Corregimiento de San Francisco, en el tramo comprendido entre la Vía Belisario Porras hasta la Avenida Nicanor A. De Obarrio (calle 50) del Corregimiento de San Francisco.

ARTICULO SEGUNDO : La Calle 68 del Corregimiento de San Francisco será habilitada para uso exclusivamente Peatonal desde las 4:00 p.m. de los viernes hasta las 10:00 p.m. de los domingos, pero podrán circular en dicha Vía los siguientes vehículos que por necesidad social y de vigilancia se amerite, tales como:

- * Vehículos de Vigilancia Policial y Municipal.
- * Vehículos del Cuerpo de Ambulancias, Bomberos, Mantenimiento de servicios Públicos, abastecimiento de agua, Alcantarillado, Electricidad, Aseo Urbano y Domiciliario.
- * Vehículos de abastecimiento para los locales comerciales, sólo se le permitirá la entrada hasta las 10:00 a.m. de los sábados y domingos.
- * Vehículos de los propietarios de las residencias y comercios ubicados a lo largo de la calle 68 del Corregimiento de San Francisco.

ARTICULO TERCERO: La Alcaldía de Panamá coordinará con las instituciones estatales para el uso y circulación de los vehículos para el mejor desarrollo de la seguridad, servicios públicos de los residentes y comerciantes del área.

ARTICULO CUARTO : Se reserva el uso de las áreas comerciales y residenciales a lo largo de la Calle 68 del Corregimiento de San Francisco para las siguientes actividades: venta de antigüedades, artesanías, novedades, artículos para fotógrafos, bares tipo pub, boutiques, cafés-teatro, restaurantes, dulcerías, heladerías, floristerías, galerías de arte, joyerías, librerías y otras actividades análogas que no riñan con la moral y el orden público.

ARTICULO QUINTO : Cuando la Calle 68 del Corregimiento de San Francisco se encuentre habilitada para su uso peatonal en la forma que establece el artículo segundo del presente decreto, se podrán desarrollar en la misma actividades recreativas, familiares, educativas, folklóricas, exposiciones, ferias artesanales, científicas, musicales y otras, previo permiso de las autoridades municipales y en coordinación con el comité.

ARTICULO SEXTO : Las mejoras y edificaciones que se efectúen en los inmuebles de la Peatonal estarán acorde con el medio, conservando el elemento arquitectónico del lugar (Anglo Caribeña). La Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá, previamente a la extensión del permiso de construcción o mejoras, solicitará la opinión favorable de la Dirección de Proyectos Especiales del Municipio de Panamá, quien será el Agente Rector en los diseños arquitectónicos.

ARTICULO SEPTIMO : Todos los desperdicios producidos por el desenvolvimiento de la actividad residencial y comercial deberán ser depositados en bolsas plásticas y otros recipientes

adecuados y su recolección le corresponderá a la Dirección Metropolitana de Asco (DIMA), sin menoscabo del apoyo que pueda brindar la Dirección de Ornato y Medio Ambiente del Municipio de Panamá.

ARTICULO OCTAVO : El ornato de la Vía Peatonal corresponderá al Municipio de Panamá.

ARTICULO NOVENO : Los anuncios comerciales y rótulos serán regulados por los Decretos vigentes, pero su forma, tamaño y ubicación tendrá que ser aprobado previamente por la Dirección de Proyectos Especiales del Municipio de Panamá.

ARTICULO DECIMO : La seguridad de las personas y propiedades estará a cargo de la Policía Nacional con la cooperación de la Dirección de Inspección, Seguridad y Policía Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : La Alcaldía de Panamá, conjuntamente con el Comité Organizador, reglamentará el uso y funcionamiento de la peatonal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : La Dirección de Proyectos Especiales del Municipio de Panamá, determinará la cantidad, diseño y ubicación de puestos móviles de venta al por menor que se instalarán en el paseo peatonal.

ARTICULO DECIMO TERCERO : Para solicitar puestos móviles de venta, los mismos se tramitarán en la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá y deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud
- b) Fotocopia de Cédula
- c) Si es persona jurídica, certificación del Registro Público
- d) Permiso de Salud
- e) Paz y Salvo Municipal

ARTICULO DECIMO CUARTO: Queda terminantemente prohibido en la Vía Peatonal las siguientes actividades:

- 1) Buhonería en cualquiera de sus formas.
- 2) El uso de altos parlantes, discotecas móviles y equipos de sonido con excepción de casos especiales regulados y autorizados por la Alcaldía de Panamá.
- 3) Libar licor en la vía pública, salvo en los negocios exclusivamente para ello.
- 4) Ruido Excesivo.
- 5) Ocupar las aceras con desperdicios de cualquier clase.
- 6) Tirar desperdicios en la vía pública.

Dichas prohibiciones, no eximen el cumplimiento de Acuerdos y Decretos Municipales existentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, serán sancionadas con multas de B/25.00 a B/500.00 según la gravedad de la falta.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de mayo de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

La Alcaldesa
MAYIN CORREA

Secretario General
MARIO PEZZOTTI H.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
 CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARIA
 ACUERDO MUNICIPAL N° 47

(De 23 de abril de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA,
 DONA UN LOTE DE TERRENO A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL POR LA SUMA
 SIMBOLICA DE B/. 100.00"

CONSIDERANDO:

1- Que la Caja del Seguro Social ha solicitado al Honorable Concejo Municipal un lote de terreno de una hectárea para construir una Policlínica en nuestra región.

ACUERDA:

PRIMERO: Donar como en efecto se dona un lote de terreno, con una capacidad de diez mil metros cuadrados (100mtsX100mts).

SEGUNDO: Esta área esta ubicada en los linderos siguientes:

NORTE: Carretera Nacional.

SUR: Resto de la FINCA N° 1272, TOMO 151.

FOLIO 488 de propiedad de JUCOMSAMA.

ESTE: Lote cegregado a nombre de La Fuerza de Defensa Nacional.

ODESTE: Resto de la FINCA N° 1272, TOMO 151

R.A. FOLIO N° 488 de propiedad de JUCOMSAMA.

DADO EN SALON DE CONFERENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, A LOS 23 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1996.

ELADIO DE LEON R.
 Presidente

EDITA RUIZ DELGADO
 Secretaria

SANCIONADO EN LA OFICINA DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE SANTA MARIA A LOS 23 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1996.

AMADO A. SERRANO
 Alcalde

LASTENIA E. RODRIGUEZ
 Secretaria

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° 9-95
 CONTRATO N° 85
 (De 29 de agosto de 1995)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará "EL CONTRATANTE" por una parte, y ING. WALTER MEDRANO, de CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A., en adelante denominado EL CONTRATISTA, por otra parte, se celebrará el presente contrato a los 29 días del mes de agosto de 1995.

Considerando que el Contratante desea que el contratista ejecute determinadas obras, a saber: PARA EL ENSANCHE DE LA VIA JOSE AGUSTIN ARANGO, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, y ha aceptado una oferta del Contratista para la ejecución y terminación de dichas obras y la corrección de cualquier defecto que pudieran presentar.

Por lo tanto, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas:

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este contrato tendrán el mismo significado que se les asigna en las Condiciones del Contrato a que en adelante se hace referencia.
2. Se considerará que los siguientes documentos forman parte del presente contrato y se interpretarán en consecuencia:
 - a) La Carta de Aceptación;
 - b) La Oferta mencionada;
 - c) Las Condiciones del Contrato;
 - d) Los Datos del contrato;
 - e) Las Especificaciones;
 - f) Los Planos y
 - g) La Lista de Cantidades y sus Precios.
3. En consideración a los pagos mencionados más adelante que el Contratante efectuará al Contratista, por el presente contrato el Contratista conviene en ejecutar y terminar las obras y subsanar cualquier defecto de las mismas en conformidad en todos los aspectos con las disposiciones del Contrato.
4. El Contratante conviene en pagar al Contratista, en consideración a la ejecución y terminación de las obras y la corrección de los defectos de las obras por el Contratista, el Precio del Contrato o la suma que pueda resultar pagadera de conformidad con las disposiciones del Contrato en el momento y de la manera estipulados en el Contrato.

En fe de la cual las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la fecha arriba consignada.

O BIEN,

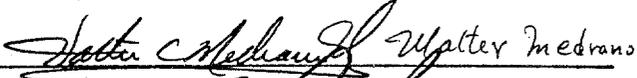
Firmado, sellado y otorgado por: EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

En presencia de:

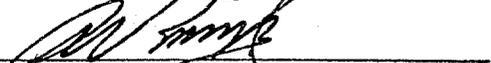
Firma del Contratante:

 Luis E. Belmes.

Firma del Contratista:

 Walter Medrano

Refrendo del Contralor General de la República:


ARISTIDES ROMERO JR. 14-11-96
Contralor General

También forman parte del Contrato los siguientes documentos:

Cláusula de
referencia

-	la Oferta y la Carta de Aceptación	(1)
-	las Condiciones de Contrato	(1)
-	las Especificaciones Técnicas	
-	los Planos	
-	el Programa o Plan de Trabajo	(27)
-	la Lista de Cantidades con Indicación de Precios	(37)
-	el Programa de Otros Contratistas	(8)
-	la Lista de Personal Clave	(9)
-	los Informes de Investigación de la Zona de Obras	(14)
-	la Lista de Impuestos	(45)
-	la Lista de Tasas de Interés Bancario	(43) (49)
-	el Ingeniero es	

Nombre: MIGUEL R. VERGARA P.
 Dirección: Ministerio de Obras Públicas
 Dirección Ejecutiva de Inspección
 Edificio 1014 Curundú, Planta Baja,
 Ciudad de Panamá
 Apartado Postal N° 1632
 Panamá 1, Panamá

- El Arbitro designado en forma conjunta por el Contratante y el Contratista es:

Nombre: ING. LUIS CARLOS CHO
 Dirección: APARTADO 8903, ZONA 5
Panamá, Rep. de Panamá
Calle B, N° 20, Urb. Linares.

Los honorarios del Arbitro son de B/.150.00 por hora.

Se reembolsará al Arbitro los siguientes tipos de gastos :
 Transporte y Viáticos.

El Arbitraje tendrá lugar en la ~~República de~~ República de Panamá.

El Arbitraje se realizará de acuerdo con las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

La fecha de Iniciación de las obras es: Aproximadamente el 19 de DICIEMBRE de 1995.

La fecha prevista de terminación de la totalidad de las obras es:
El 10 DE AGOSTO de 1997.

La fecha de toma de posesión de la Zona de Obras es el 7 días después de la Orden de Proceder.

El período de Responsabilidad por defectos es de 365 días.

El monto mínimo de la cobertura de seguro de los bienes materiales y de lesiones y muerte es de B/.100.000.00 por persona y B/.300,000.00 por cada ocurrencia y para daños a la propiedad B/.100,000.00 y B/.300,000.00 por cada ocurrencia.

Sólo se considerarán eventos compensables aquellos establecidos en la Cláusula 44.

El programa debe actualizarse cada 30 días.

La retención por la presentación atrasada de la actualización del programa es de 10%.

El idioma es que deben redactarse los documentos del Contrato es el idioma español.

La ley por la que se regirá el Contrato es la de Panamá.

Institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizarán es la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

Autoridad nominadora del Arbitro: Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, (SPIA).

Lugar donde tendrá lugar el arbitraje: Salón de Reuniones del Ministerio, de Obras Públicas, Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, ciudad de Panamá.

La moneda del Contrato es el Balboa.

La tasa de cambio es la vigente en el Banco Nacional de Panamá.

La proporción a retenerse de los pagos es de DIEZ POR CIENTO (10%).

La compensación por liquidación de daños y perjuicios aplicable respecto a la totalidad de las obras es de B/.2,500.00 por día.

La máxima compensación por Liquidación de Daños y Perjuicios para la totalidad de las obras es 30% del precio final del contrato.

Las bonificación que se aplica a la terminación anticipada de la totalidad de las obras es de B/.855.00 por día.

Los montos del anticipo son el equivalente al 10% del precio final del contrato (B/.547,314.90).

El anticipo se pagará 28 días después de la entrega de la Orden de Proceder.

PORCENTAJE TERMINADO	PORCENTAJE DE DESCUENTO DEL ANTICIPO	MONTOS B/.
15%	33%	180,613.92
30%	33%	180,613.92
45%	34%	186,087.06

Los montos de la garantía por pago anticipado son: B/.547,314.90.

Los montos de la garantía de cumplimiento es por el 30%: B/.1,641,944.70.

El porcentaje que se aplica al valor de los trabajos inconclusos y cuya terminación representa un costo adicional para el Contratante es de 25%.

Las Partidas Presupuestaria son:

0.09.1.6.0.01.23.502, POR	B/. 335,000.00
0.09.1.6.3.01.23.502, POR	B/.2,241,000.00
DIFERENCIA PARA 1996, GOBIERNO CENTRAL-----	B/.1,197,481.72
BIRF-----	B/.1,699,667.28

Este contrato no contempla la exención de ninguno de los impuestos vigentes aplicables, de ningún tipo, a excepción del Impuesto Municipal de Extracción de Materiales.

El Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto es:

NOMBRE: ING. ROBERTO CUEVAS
DIRECCION: LICENCIA N° 83-006-039
CALLE G - F PARQUE LEFEVRE CALLE W

Quién estará investido de plena autoridad para actuar, en todos los casos a nombre del Contratista,

El Arbitro propuesto por el Ministerio de Obras Públicas para este Contrato es:

NOMBRE: ING. LUIS CARLOS CHO
DIRECCION: APARTADO POSTAL 8903, ZONA 5
PANAMA, REP. DE PANAMA.

CON OFICINAS UBICADA EN CALLE "B" N° 20,
URBANIZACION LINARES, CIUDAD DE PANAMA.

El monto del contrato asciende a la suma de B/.5,473,149.00.

LEB/GMG/edeg

CONTRATO N° 32-96
(De 10 de abril de 1996)

Entre los suscritos, a saber: *ING. LUIS E. BLANCO*, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-124-800, *MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS* en nombre y representación del *ESTADO*, quien en adelante se denominará *EL ESTADO*, por una parte y por la otra el Señor *RAFAEL BARRIOS*, con cédula de identidad personal N° 7-92-2139, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa *PANTRACTOR, S.A.*, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, Ficha N° 220750, Rollo N° 25823, Imagen N° 36, con Licencia Industrial N° 6764, quien en lo sucesivo se llamará el *CONTRATISTA*, tomando en cuenta la *LICITACIÓN PUBLICA N° 39-95, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL DE GONZALILLO, EN EL CORREGIMIENTO DE ALCALDE DÍAZ*, RENGLÓN N° 2, en la Provincia de Panamá, celebrado el día 14 de *Noviembre* de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: *EL CONTRATISTA* se obliga formalmente a llevar a cabo el *LA REHABILITACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL DE GONZALILLO, EN EL CORREGIMIENTO DE ALCALDE DÍAZ*, RENGLÓN N° 2, en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

RENGLÓN N° 2

Colocación de tubos de hormigón, construcción de cunetas pavimentadas, carpeta de hormigón asfáltico, imprimación y sello, conformación de calzada, limpieza de cunetas, parcheo profundo, perfilado de cuneta a mano, etc.

SEGUNDO: *EL CONTRATISTA* se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de

obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: El CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman partes integrantes del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.349,387.50), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.6.0.01.07.502 por la cantidad de B/.349,387.50 de 1995.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determine la partida pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituido mediante la Garantía de Contrato No.FCGPC5772 de la Compañía CENTRAL DE FIANZA, S.A., por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 75/100 (B/.174,693.75), válida hasta el 12 de julio de 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

- NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliegos de Cargos.
- DÉCIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DÉCIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán ser colocados al inicio de la obra, en lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá, al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercanas.
- DÉCIMO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.
- DÉCIMO TERCERO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- DÉCIMO CUARTO:** Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:
1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.
 2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
 3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
 4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite

la realización de la obra, su fuera persona natural.

5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acópite *PROGRESO DE LA OBRA* del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo de para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho o reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **CIENTO DIECISEIS BALBOAS CON 45/100 (B/.116.46)**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO OCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de **B/.349.40**, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

DÉCIMO NOVENO:

Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Honorable Consejo Económico Nacional el día 30 de enero de 1996, mediante la nota CENA NQ.043. Igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de marzo de 1996.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

RAFAEL BARRIOS
PANATRACTOR, S.A.

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República
Panamá, 10 de abril de 1996.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO N° 056-96-A.L.D.N.C.Y.A.
(De 22 de abril de 1996)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A.**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con Cédula de identidad Personal No. 8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA** y **REPRESENTANTE LEGAL** de LA **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra el **SR. RICHMOND LEONARD CHANDLER WALCOTT**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-183-15, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 50 y Aquilino De La Guardia, Edificio Lizak Piso No. 2, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GLAXO FARMACEUTICA PANAMA, S.A.**, sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 942, Folio 408 y Asiento 108802 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL**

CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 51-95 (Renglón No. 1), celebrada el 8 de noviembre de 1995, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 11,793-96-J.D. de 1 de febrero de 1996, para que se adquiriera del CONTRATISTA los productos detallados en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 25,800 AMPOLLAS DE UN (1) GRAMO DE CEFALOSPORINAS DE III GENERACION, I.M., I.V. CEFOTAZIDIME (FORTUM), por el precio de B/.8.47%, Código 02-0721-01, que en adelante se denominarán EL PRODUCTO, para un monto total de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/218,526.00).

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales con respecto a la Requisición No. 14707-90, emitida el día 5 de mayo de 1995, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a que todas las ampollas tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, la CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega.

igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (AMPOLLA) de la siguiente manera: C SSPANAMA, C-No. 056-96.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 12,900 Amps., respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

<u>Si el incumplimiento excede de:</u>	<u>% del Monto a Pagar (*)</u>
15 a 30 días	5%
31 a 60 días	10%
61 a 90 días	15%
91 a 120 días	20%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de contrato No. FCGPS6907 ----- expedida por la Compañía CENTRAL DE FIANZAS ----- por la suma de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 60/100 (B/.21,852.60), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA: EL CONTRATISTA se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los LABORATORIOS GLAXO OPERATIONS U.K. LTD. (INGLATERRA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados,

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.218,526.00), Precio C.i.F., Panamá sin impuestos, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DECIMA SEXTA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón

de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DECIMA SEPTIMA: los gastos y timbres fiscales que ocasionen este Contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 60/100 (B/.218.60)**.

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	203,229.18
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	15,296.82
	<u>210,526.00</u>

TELEPROCESO	1-10-0-2-0-08-00-244
	1-10-0-4-0-08-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1996.

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de marzo de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

Por la Caja de Seguro Social

MARIANELA E. MORALES A.
Directora General Encargada

Por el Contratista

RICHMOND L. CHANDLER
Representante Legal

REFRENDO:

JOSE QUINTERO
Delegado del Contralor General de la República
Panamá, 22 de abril de 1996.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Se notifica a los interesados que de Acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio, se ha procedido a la venta del restaurante bar **LA TIPICA CAZUELA**, por Giovanna Cardeliccio propietaria, a la **SOCIEDAD LA CAZUELA, S.A.**
L-034-424-97
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, al público aviso que mediante Escritura Pública N° 2843 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, y fechada el día 29 de marzo de 1996, he vendido al señor **CHAU PIN CHONG**, cedulado N-18-417, el negocio de mi propiedad: **ABARROTERIA Y CARNICERIA ZOU N° 2**, amparado con la Licencia Comercial N° 35874 y ubicado en Puente del Rey, Calle Central, Panamá Viejo. **ZOU YU FU DIAZ FAN**
Cédula PE-9-1235

L-033-634-31
Segunda publicación

AVISO
Yo, Adolfo Chan Díaz con cédula de identidad personal número Pe-1-603 hago constar que traspasé mi negocio tipo B denominado **Salón de Belleza Mimi**, ubicado en Avenida B a la Sra. Leung Siu Yee de Chang con cédula de identidad personal número E-8-53139.

L-034-330-08
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública N° 2,438 de 8 de abril de 1996 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **C O R A L MANAGEMENT INC.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 176960, Rollo 49363, imagen 0063 desde el

17 de abril de 1996.
L-034-482-73
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5274 de 2 de mayo de 1996, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 162083, Rollo 49606, Imagen 0110 ha sido disuelta la sociedad **BEYTON HOLDINGS CORP.**
Panamá, 13 de mayo de 1996.
L-034-474-47
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 11913 de 25 de octubre de 1995, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la

Ficha 227335, Rollo 49451, Imagen 0011 ha sido disuelta la sociedad **EL DORADO DEVELOPMENT INC.**
Panamá, 13 de mayo de 1996.
L-034-474-47
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2036 de 11 de abril de 1996, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 251685, Rollo 49456, Imagen 00070 ha sido disuelta la sociedad **CROSS OPERATIONS, INC.**
Panamá, 13 de mayo de 1996.
L-034-474-47
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público

que mediante Escritura Pública N° 1548 de 18 de marzo de 1996, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 315303, Rollo 49522, Imagen 0067 ha sido disuelta la sociedad **INVERSIONES ZENITH, S.A.**
Panamá, 13 de mayo de 1996.
L-034-474-47
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 1971 de 9 de abril de 1996, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 183939, Rollo 49448, Imagen 0091 ha sido disuelta la sociedad **INVERSIONES KENSINGTON S.A.**
Panamá, 13 de mayo de 1996.
L-034-474-47

LICITACION PUBLICA

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N° 01-96
MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DEFENSA DEL MUELLE DE ATUN DEL PUERTO DE VACAMONTE
AVISO
Desde las 9:00 a.m., hasta las 10:00 a.m. del día 11 de junio de 1996, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicado en el segundo piso del edificio Dorchester en la Vía España, para la Licitación

Pública N° 01-96 relativa al Mantenimiento del Sistema de Defensa del Muelle de Atún del Puerto de Vacamonte. Cada propuesta será presentada en sobre cerrado, el cual contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos y especificaciones, el precio propuesto, el certificado de postor y la fianza de propuesta. En la celebración del procedimiento de selección de contratista y en las contrataciones públicas, en general, se dará cumplimiento a las normas legales y reglamentarias existentes y a las

estipulaciones del Pliego de Cargos. La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria N° 2.04.1.2.0.03.01.504, con una asignación de B/.300.000.00 y con la debida verificación de la Contraloría General de la República. El día 21 de mayo de 1996 a las 10:00 a.m. se realizará una reunión para los posibles participantes en las oficinas de la Dirección de Ingeniería, ubicadas en el edificio 29-B en Balboa, con el propósito de absolver consultas y formular observaciones

que puedan afectar la participación de los posibles postores, en condiciones igualitarias, así como aclarar sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos u otros documentos entregados; e inmediatamente llevar a efecto el Acto de Homologación de la versión inicial del Pliego de Cargos. Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Ingeniería, en días hábiles y a un costo de

B/.50.00, pagaderos en la Caja del Depto. de Tesorería, reembolsables a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos en las oficinas de la Dirección de Ingeniería de la Autoridad Portuaria Nacional. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados, serán suministrada al costo, pero éste no será reembolsable.
HUGO TORRIJOS R.
Director General

NOTA MARGINAL

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO: Panamá, diez de mayo de mil novecientos noventa y seis.
VISTOS:

Mediante el Asiento 3503 del Tomo 207 del Diario, ingresó al Registro Público la Escritura Pública Nº 2193 del 12 de marzo de 1991 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por la cual Bolívar Fábrega y Evisabel Fábrega de Sánchez, traspasan a título de donación varias fincas de su propiedad a Colombia Atehortua Viuda de Fábrega, la cual fue inscrita parcialmente, quedando pendiente sobre dos fincas entre la cual está la finca Nº 3487 inscrita al folio 442 del tomo 68 de la Sección de Propiedad Horizontal.

Con el Asiento 7576 del Tomo 213 del Diario, ingresó a este Registro la Escritura Pública Nº 1962 del 10 de marzo de 1992 con la cual el Citibank National Association, cancela gravámenes constituidos a su favor por Bolívar Fábrega Atehortua y se adiciona el contenido de la Escritura Pública Nº 2193 antes citada, respecto a la donación a la señora Colombia Atehortua Viuda de Fábrega.

Al practicar la inscripción de la precitada escritura Nº 1962 de 10 de marzo de 1992 se inscribió respecto de la cancelación de hipoteca pero se omitió inscribir la donación de la finca Nº 3487 inscrita al folio 442 del tomo 68 de la Sección de Propiedad Horizontal, a favor de Colombia Atehortua Viuda de Fábrega.

Producto de la omisión la finca en cuestión continuó inscrita a nombre de los donantes

Bolívar Fábrega y Evisabel Fábrega de Sánchez, lo que permitió que posteriormente se inscribiera el embargo decretado mediante autos Nº 1355 de 21 de julio de 1995 y Nº 1626 de 11 de septiembre de 1995, del Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, por los cuales se decreta embargo propuesto por Condominio Carmara contra Evisabel Fábrega de Sánchez y Bolívar Fábrega Atehortua. Dichos autos ingresaron a este Registro mediante asientos 7379 del Tomo 240 y 4863 del Tomo 241 del Diario respectivamente.

Por lo antes expuesto se ordena poner la presente Nota Marginal de Advertencia con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil, al Asiento 7576 del Tomo 213, por el cual se ingresó la Escritura Pública Nº 1962 antes citada, en lo referente a la omisión de la inscripción del acto de Donación, y a la inscripción de los Asientos 7379 del Tomo 240 y 4163 del Tomo 241 del Diario referente al Embargo ante citado y que afectó la finca Nº 3487 antes citada. Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño, de tal manera que mientras no se cancele o se practique la rectificación no podrá hacerse operación alguna posterior relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación será nula.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Lic. Martha López de Martín
Directora General
Hermelinda B. de González
Secretaría

REGISTRO PUBLICO: Es fiel copia de su original, expedido y firmado hoy trece de mayo de 1996.

Hermelinda B. de González
Secretaría

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO: Panamá, diez de mayo de mil novecientos noventa y seis.-

Con el Asiento 7763 del Tomo 229 del Diario que contiene el ingreso al Dario de la Escritura Pública Nº 3395 de 18 de abril de 1994, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, mediante la cual la entidad denominada **ASOCIACION DE BENEFICENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA**, antes denominada Sociedad de Beneficencia de las Fuerzas de Defensa de la República de Panamá, solicitó a este Registro la inscripción del cambio de nombre del propietario de la Finca Nº 13728 inscrita al Rollo 2189, Documento 7, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad Provincia de Herrera, junto con la Fincas Nº 8512 inscrita al Folio 308 del Tomo 810, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí y Finca Nº 6525 inscrita al Folio 512 del Tomo 723 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Veraguas. En el contenido de la cláusula sexta de dicha Escritura decía textualmente lo siguiente: "Que las Fincas que aparecen registradas a nombre de la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA GUARDIA NACIONAL**, deben aparecer registradas bajo el

nombre de **"ASOCIACION DE BENEFICENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA"**.

Pero es el caso que de acuerdo a las constancias registrales aparecían hasta ese momento inscritas a nombre de la entidad pública conocida como **"FUERZA DE DEFENSA NACIONAL"**.

Las Fincas Nº 13728, Nº 8512 y Nº 6525 siendo la propietaria una entidad con personería jurídica propia y distinta a la compareciente en dicho documento. En el presente caso, parece haber inducido a confusión los hechos relacionados con los sucesivos cambios de nombres que durante los últimos años sufriera la Asociación de Beneficencia de los miembros de la Fuerza Pública, en ocasión de los cambios igualmente experimentados en la denominación de la entidad pública conocida como Fuerzas de Defensa de la República de Panamá.

En todo caso, del contenido del documento inscrito tampoco se desprende constancia de que haya comparecido, o por lo menos otorgado autorización el propietario inscrito de la Finca Nº 13728 (Fuerzas de Defensa de Panamá), para poder haber accedido en debida forma a cambio de su titularidad. Efecto que finalmente produjo la inscripción errada del citado instrumento público en las Fincas antes mencionadas.

Así las cosas, y luego de un exhaustivo examen de nuestras constancias y su confrontación con los documentos relativos a este caso, no cabe sino reconocer el error en

que incurrió el Registrador al inscribir el instrumento distinguido como Escritura Pública Nº 3395 de 18 de abril de 1994 afectando la titularidad de las fincas citadas.

Por lo anterior, considera esta Dirección que procede imponer, como en efecto ordena se ponga, una **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA** al asiento de inscripción de dicha escritura, practicada desde el 27 de junio de 1994 en el Rollo 15781, Documento 2, a fin de que se surtan todos los efectos del artículo 1790 del Código Civil.

En atención a la citada disposición, se deja constancia que esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño, de tal forma que mientras no se cancele o se practique en su caso la rectificación pertinente, no podrá hacerse o practicarse operación alguna posterior relativa al mencionado asiento de inscripción. Si por error se inscribiera alguna operación, esta será nula en Panamá, 10 de mayo de 1996.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lic. Martha López de Martín
Directora General
Yudisthira D. Barrera E.
Sec. Ad-Hoc

Cumplida véase finca 8512, Tomo 810, Folio 306, Provincia de Chiriquí.
Finca 6525, Tomo 723, Folio 172, Provincia de Veraguas, hoy 13 de mayo de 1996.

REGISTRO PUBLICO: Es fiel copia del original expedido y firmado hoy trece de mayo de 1996.
Hermelinda B. de González
Secretaría

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS SANTOS

EDICTO N° 086-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **JOSE ANTONIO VASQUEZ** vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 7-30-897, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud N° 7-012-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 4,882.09 M2 ubicada en Los Santos,

corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, según plano aprobado N° 702-01-6363, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Brígido Paz Bernal, María De Jesús Vega, Anibal Barrera Moreno.

SUR: Saturnino Rodríguez Díaz, Evidelia de Peralta, Samuel Peralta B.

ESTE: Adolfo Norato G. calle asfaltada de Llano Largo a la carretera Nal.

OESTE: José Antonio Vásquez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 29 días del mes de abril de 1996.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-008-452
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 225-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JOSE FELIX CAMAÑO CASTILLO**, vecino (a) Los Algarrobos, corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 9-197-89, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 9-2506, según plano aprobado N° 910-10-9292 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, de una superficie de 28 Has + 2208.48 M2 ubicadas en El Ruda, corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ventura Camaño.
SUR: Cándido Serrano y Pedro García.
ESTE: Miguel Díaz.
OESTE: Carretera de

pieza de 15.00 Mts. de ancho a Rodeo Viejo - Los Algarrobos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 9 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-034-378-74
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 224-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **JOSE FELIX CAMAÑO CASTILLO**, vecino (a) Los Algarrobos, corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 9-197-89, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 9-2505, según plano aprobado N° 910-10-9293 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables,

de una superficie de 4 Has + 4957.55 M2 ubicadas en El Ruda, corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Crecencio Boniche.
SUR: Pedro García.
ESTE: Carretera de piedra de 15.00 Mts. de ancho Soná - Rodeo Viejo.
OESTE: Román Camaño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 9 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-034-378-90
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7, CHEPO
EDICTO N° 48-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTAL**, vecino (a) 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora,

Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal N° —

—, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-221-86, según plano aprobado N° 87-16-7863 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 0 Has + 0,447.29 M2, que forma parte de la finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle.
SUR: Tilsia Gil y calle.
ESTE: Calle.
OESTE: Gloria Esther Escudero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 10 días del mes de mayo de 1996.

MARGARITA DENIS HERRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario Sustanciador
L-034-481-26
Unica Publicación

PANAMA
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 5, PANAMA OESTE EDICTO N° 058-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PAULINA CORDOBA FRIAS**, vecino (a) Lídice, corregimiento de Lídice, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 7-90-192, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-347-94, según plano aprobado N° 802-02-12137 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 3485.41 M2 ubicada en La Valdeza, corregimiento de Caimito, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de David Benítez y Tomás Cedeño.

SUR: Terreno de Tomás Cedeño.

ESTE: Terreno de Tomás Cedeño.

OESTE: Terreno de Da Benítez y servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Caimito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 13 días del mes de mayo de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario Sustanciador

L-034-486-13
Unica Publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 202

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **MAGDA YADIRA GONZALEZ DE JAEN**, panameña, mayor de edad, casada, residente en calle 24 Norte casa N° 2793, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 4-105-43, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terrano Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle el Doctor de la Barriada Revolución Final, corregimiento Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Calle El Doctor con 40.00 Mts.

SUR: Area de servidumbre pluvial con 29.58 Mts.

ESTE: Area de servidumbre pluvial con 37.61 Mts.

OESTE: Calle Los Gómez con 45.00 Mts. Area total del terreno, mil doscientos sesenta metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados. Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico

de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 25 de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL ALCALDE (Fdo.) PROF. BIENVENIDO CARDENAS V. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (Fdo.) SRA. ALEJANDRINA CRUZ M.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

SRA. ALEJANDRINA CRUZ M. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL. L-032-732-70 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3,

HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO N° 054-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUSEBIO RAMOS JARAMILLO**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal N° 6-76-795, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 6-0264 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 22 Has + 2791.39 M2, según plano aprobado N° 603-02-4681, ubicado en el corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocu, de esta Provincia de cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Francisco Rodríguez.
SUR: Félix Ramos - Santana Ramos - Callejón a El Pájaro.

ESTE: Santiago Ramos. OESTE: Francisco Rodríguez - José angel Ramos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Ocu, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 27 días del mes de marzo de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. SAMUEL MARTINEZ C. Funcionario Sustanciador L-069-329 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3,

HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO N° 052-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAXIMO ATENCIO ARROYO**, vecino (a) del corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal N° 9-101-31, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 6-0380 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 8 Has + 8748.05 y 19 Has + 0550.05 M2, ubicadas en el corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu, de esta Provincia de cuyos linderos son los siguientes:

LOTE N° 1: (PL. N° 603-03-4513) NORTE: Leocadio Herrera.

SUR: Camino El Calvario a La Balita. ESTE: Pedro Peralta - camino El Calvario a La Balita.

OESTE: Elías Peralta. LOTE N° 2: (PL. 603-03-4514)

NORTE: Río Ponuga. SUR: José María Ramos - servidumbre - Máximo Atencio A. ESTE: Río Ponuga. OESTE: José Félix Ramos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Ocu, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 105 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 26 días del mes de marzo de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. SAMUEL MARTINEZ C. Funcionario Sustanciador L-069-305

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3, HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO N° 051-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARTURO ANTONI BATISTA MONTERREY**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad

personal Nº 6-34-134, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 6-0238 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5554.15 M2, según plano aprobado Nº 604-01-4641, ubicado en el corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, de esta Provincia de cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Ofelina Batista Peña.

SUR: Carretera Divisa Chitré.

ESTE: Margarita Valdés. OESTE: Arturo Antonio Batista M.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Parita, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 28 días del mes de marzo de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-069-414
Única Publicación R

del corregimiento de Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-2737, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 6-0232 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 25 Has + 3352.39 M2, según plano aprobado Nº 601-06-4640, ubicado en el corregimiento de Oda. Rosario, Distrito de Las Minas, de esta Provincia de cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Céar Cristino Cedeño - Luis Pimentel.

SUR: Ubaldino Alfonso.

ESTE: Luis Pimentel - Gregorio Aparicio - servidumbre.

OESTE: Juan Ramos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Minas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 21 días del mes de marzo de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-069-246
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA EDICTO Nº 049-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:
HACE SABER:
Que el señor (a) **CESAR CRISTINO CEDEÑO RODRIGUEZ**, vecino (a)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA EDICTO Nº 048-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) **INOCENTE PERALTA CAMPOS (NL) JOSE INOCENTE PERALTA (NU)**, vecino (a) del corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocuí, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-34-29, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 6-0085 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 19 Has + 1093.56 M2, según plano aprobado Nº 603-03-35, ubicado en el corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocuí, de esta Provincia de cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de El Calvario a La Iguala.

SUR: Santiago Arroyo - Santiago Peralta.

ESTE: Nicolás Peralta - Santiago Peralta.

OESTE: Santiago Peralta - Lino Peralta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Ocuí, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 19 días del mes de marzo de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-069-195
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 047-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) **HECTOR ROGELIO MITRE GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-2176, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 6-0310 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6 Has + 7720.014 M2, según plano aprobado Nº 603-03-4658, ubicado en el corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocuí, de esta Provincia de cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Sabalo.

SUR: Héctor Rogelio Mitre.

ESTE: Héctor Rogelio Mitre.

OESTE: Pedro Gonzalo Mudarra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Ocuí, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 19 días del mes de marzo de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-069-192
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3, HERRERA

OFICINA: HERRERA EDICTO Nº 046-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALCIBIADES CANTO GOMEZ**, vecino (a) del corregimiento de Los Castillos, Distrito de Parita portador de la cédula de identidad personal Nº 6-41-862, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 6-0128 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 9 Has + 3743.86 M2, según plano aprobado Nº 604-03-4558, ubicado en el corregimiento de Los Castillos, Distrito de Parita, de esta Provincia de cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Callejón - Julio Madrigales - Eliseo Aparicio.

SUR: Silvino Madrigales - Manuel A. Gómez P.

ESTE: Julio Madrigales.

OESTE: Camino de Los Castillos a Los Cantos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Parita, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 19 días del mes de marzo de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-069-191

Única Publicación R